



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 151 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 MAY 2014

VISTO: El Memorándum N° 124-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, con Proveído N° 831756, Informe N° 007-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS, Opinión Legal N° 0364-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, Informe N° 554-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Informe N° 287-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, Informe N° 546-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGRH, Informe N° 224-2013-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH-uppto y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Nilva Clemente Dávila contra la Resolución de Denegatoria Ficta; y,

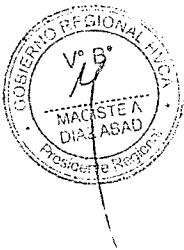
CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada con fecha 05 de noviembre del 2013 presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Denegatoria Ficta, la misma que niega su pretensión peticionada, escrito de fecha 22 de setiembre del 2013, sobre pago de productividad a partir del mes de abril, por cuanto su persona viene laborando en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRESA de Huancavelica, realizando labores administrativas, máxime que considerándose como fundamento "que era su condición de personal nombrado en el cargo de Técnico en enfermería, en el ámbito de la Unidad Operativa Red de Salud de Acobamba, de la jurisdicción del Gobierno Regional de Huancavelica, con el Nivel Remunerativo STB, mediante Memorándum N° 104-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH, de fecha 01 de abril del 2013, emitido por el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en el que se le ordena que debe laborar a partir del 03 de abril del 2013, en la Oficina precedente, a fin de realizar labores de Secretaría, así mismo invoca el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 -- Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, así como el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, que prescribe precisese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgados por el Fondo de Asistencias y estímulo - CAFAE, regulados en el artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 151 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 MAY 2014

cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendarios”;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en su Octava Disposición Transitoria literal a.2 señala: *“Solo se podrá transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 DESTACADO que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino”;*

Que, al respecto el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, “Desplazamiento de Personal”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, en el que señala en cuanto al destaque en su numeral 3.4.1 *“Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se formaliza con Resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación”.* Asimismo establece en su numeral 3.4.4 *“El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonara todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque”;*

Que, es de evidenciarse que en el quinto y sexto párrafo de los considerandos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 146-2013/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 09 de mayo del 2013, señala que mediante el Informe del visto el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunica que la servidora destacada Nilva Clemente Dávila, no se le puede efectuar el pago del Incentivo Laboral (Productividad), debido a que no se encuentra consignado en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 96-2013/GOB.REG.HVCA/SGS;

Que, por otro lado el cuerpo normativo que regula el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo. Se otorga siempre a un trabajador que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regionales, así como al personal destacado que este bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino, máxime que la recurrente, en el lugar de origen que es la Red de Salud de Acobamba realizaba labores asistenciales, y en el lugar de destino realiza labores administrativas, funciones y/o labores que son distintas a la de lugar de origen;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Nilva Clemente Dávila contra la Resolución de Denegatoria Ficta; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 151 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 MAY 2014

27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NILVA CLEMENTE DAVILA** contra la Resolución de Denegatoria Ficta, que niega el Pago de Productividad, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios, a fin de determinar si hubo responsabilidades en el presente caso.

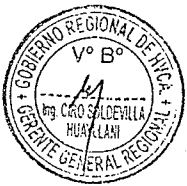
ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad
MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidenta Regional



FHCHC/igt

